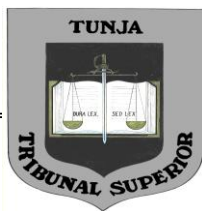


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA PLENA

RESOLUCIÓN No.039

(20 DE ABRIL DE 2026)

“Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a unos funcionarios y servidores judiciales”

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

1°. Que el doctor Pablo Enrique Huertas Porras, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante Circular DESAJTUC26-13 del 19 de abril de 2026, informa que, mediante el Decreto 1.1.2-1.1 0075 del 17 de abril de 2026, la Alcaldía Mayor declaró la situación de calamidad pública en el municipio debido a la afectación en la prestación del servicio de agua potable.

Esta emergencia, originada por un movimiento en masa en el sistema de aducción del sector de Teatinos tras las fuertes lluvias, ha reducido significativamente el suministro de agua en la ciudad. En consecuencia, se han adoptado las siguientes medidas preventivas:

- Suspensión de actividades académicas presenciales durante los días 20 y 21 de abril de 2026.
- Uso racional y responsable del agua, priorizando el consumo humano.
- Restricción de actividades que impliquen alto consumo de agua, como el lavado de vehículos.
- Recomendación de evitar eventos masivos.
- Implementación de suministro alternativo de agua para sectores prioritarios.

Estas medidas buscan garantizar el bienestar de la población y mitigar los efectos de la emergencia mientras se restablece el servicio.

Respecto a la operatividad de los despachos y corporaciones judiciales y administrativas, se informa que las sedes judiciales disponen de agua potable en sus tanques de reserva. De acuerdo con el consumo habitual y lo reportado por los administradores de los inmuebles arrendados, la autonomía del servicio se estima de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

SEDE	FECHA ESTIMADA MAXIMA DE DURACION
Palacio de Justicia de Tunja	21/04/2026
Sede Consejo Seccional de la Judicatura	20/04/2026
Sede Comisión de Disciplina Judicial de Boyacá GHR	22/04/2026
Sede Juzgados Civiles y de Familia de Tunja NUEVA EPS	21/04/2026
Sede Juzgados Administrativos de Tunja GARDEN TOWER	20/04/2026
Sede Bodega de Almacén y Archivo Central Santa Rita	20/04/2026
Sede CESPÁ	19/04/2026

Indica el Dr. Pablo, *“De ser necesario, se recomienda a los diferentes nominadores autorizar y realizar labores bajo la modalidad de trabajo en casa, con el fin de administrar de manera óptima el líquido vital durante esta contingencia”.*

2° Que, la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

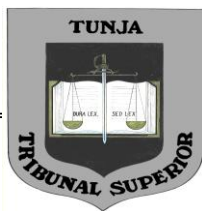
PARÁGRAFO. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

La facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

*“En todo caso, el **empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

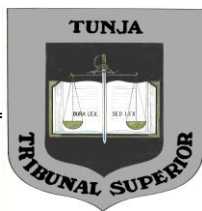
3°. Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial” es una función de la Sala Plena: “o. Decidir los asuntos administrativos del Tribunal que no correspondan a otra autoridad.”; y de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado “el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial”.¹

4°. Que, el Decreto 1662 de 2021, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos, bajo criterios de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad y más cuando se está en presencia de circunstancia irresistibles que generan riesgo para los servidores, así como una inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

5°. Que el acuerdo PSAA16-10618, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

6°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

7°. Que, en sesión de Sala Plena realizada de manera virtual el día anterior a la fecha, se analizó la situación presentada y, por votación mayoritaria de las magistradas y los magistrados asistentes, se acordó autorizar la modalidad de trabajo en casa para las juezas y los jueces cuya sede judicial se encuentra ubicada en la ciudad de Tunja, así como a los servidores judiciales Técnico en Sistemas Grado 11 y Profesional Universitario Grado 12 – Contadora, adscritos al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, en la oficina donde funciona la presidencia.

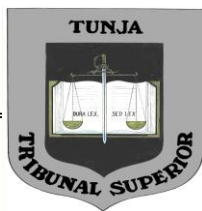
La presente medida se adopta para los lunes 20 y martes 21 de abril de 2026, o hasta tanto se supere la emergencia reportada, la cual ha afectado la disponibilidad del recurso hídrico en varias sedes judiciales de la ciudad de Tunja.

Lo anterior, con el propósito de que cada despacho judicial adopte las medidas administrativas y operativas necesarias que permitan garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de justicia, minimizando el impacto derivado de la situación descrita. En efecto, se configura una circunstancia **ocasional, excepcional y especial** que justifica la autorización de esta modalidad de trabajo, en tanto busca prevenir y mitigar los posibles efectos adversos derivados de las labores que deben desarrollarse en las sedes judiciales de Tunja (ocasionalidad); no corresponde a la dinámica habitual del ejercicio laboral de los servidores judiciales que allí prestan sus servicios (excepcionalidad); y afecta de manera directa a los funcionarios que desempeñan sus funciones en dichas sedes, debido a la afectación en la prestación del servicio de agua potable en la capital del departamento de Boyacá.

8°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

9°. Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de los funcionarios habilitados para desarrollar trabajo en casa, así como al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo que resulte de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HABILITAR Y/O AUTORIZAR el trabajo en casa a los (as) Jueces y Juezas cuya sede judicial se encuentra ubicada en la ciudad de Tunja.

El término de duración de esta medida de trabajo en casa será entre lunes veinte (20) y martes veintiuno (21) de abril de 2026, o hasta tanto se supere la emergencia reportada, la cual ha afectado la disponibilidad del recurso hídrico en varias sedes judiciales de la ciudad de Tunja.

Por los medios de comunicación habituales y atendiendo las comunicaciones de las autoridades correspondientes, cuando cese la emergencia que posibilito esta medida, la misma finalizará, informando inmediatamente a los jueces.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HABILITAR Y/O AUTORIZAR el trabajo en casa a los (as) servidores judiciales adscritos al Tribunal Superior de Tunja:

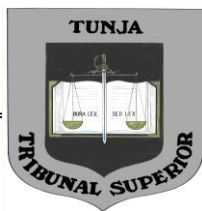
- (i). Martha Isabel Salinas Medina, Profesional Universitario Grado 12 – Contadora.
- (ii) Wilson Fabián Roa Martín, Técnico en Sistemas Grado 11.

El término de duración de esta medida de trabajo en casa será entre lunes veinte (20) y martes veintiuno (21) de abril de 2026, o hasta tanto se supere la emergencia reportada, la cual ha afectado la disponibilidad del recurso hídrico en varias sedes judiciales de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los funcionarios judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual cada funcionario hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios. El instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que los jueces y juezas titulares de los despachos judiciales a quienes se les concede la modalidad de trabajo en casa, adopte las medidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

administrativas y operativas necesarias que permitan garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de justicia, minimizando el impacto derivado de la situación descrita.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR A CONOCER, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales los funcionarios judiciales con trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTÍCULO SEXTO. -REPORTAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

ARTICULO SÉPTIMO - De manera inmediata NOTIFICAR por escrito de la habilitación de trabajo en casa a los funcionarios y servidores judiciales beneficiados con la medida, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación. Déjense las constancias de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para lo de su competencia.

La presente resolución empieza a regir a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HORACIO TOLOSA AÚNTA
Presidente

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

Firmado Por:

Jose Horacio Tolosa Aunta
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2a0066cf9e296a65b7b8b74dcdf8b39bbb65bd09b64c8cc1ca1bf3c2de43d7**

Documento generado en 20/04/2026 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>